

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Marzo catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO No: 402/

RADICACION: No. 2018-00430-00

Teniendo en cuenta lo deprecado por el Apoderado Actor en el anterior escrito y siendo ello procedente a tenor de lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho en consecuencia **RESUEVE:**

1º.- *DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía promovida por COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA contra FABIAN MAURICIO ISAZA OROZCO, por pago total de la obligación.*

2º.- *DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares.- Las mismas continuaran vigentes para el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovida por ANA ORFIDIA TORO SALDARRIAGA contra FABIAN MAURICIO ISAZA OROZCO, Rad: 2019-00380-00, por existir un embargo de remanentes.*

Comuníquese tal determinación al Registrador de Instrumentos públicos para los fines pertinentes.

3º.- *DESGLOSAR el instrumento y hacerle entrega al ejecutado con las constancias pertinentes.*

4º.- *ARCHIVAR el expediente.*

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° _____

Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día _____ del mes de
_____ de 2021 a las 8:00 AM

PATRICIA BARRIENTOS BALBIN
Secretaria